



Expediente: PAOT-2024-6165-SPA-4458

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17749 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2024. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6165-SPA-4458** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) dos perros machos tamaño grande edad media, un Husky y un tipo Pitbull, que desde hace más de 2 años viven en la azotea permanentemente, no tienen un refugio para época de lluvias, verano o invierno. De igual forma se les puede apreciar descuidados y mal alimentados por su condición corporal, ambos muy delgados sucios y el tipo Husky con problemas de pelaje, (...) incluso en días de calor se les suele notar sedientos. En algunos puntos de la azotea no hay barda o reja, por lo que los perritos intentando asomarse se han caído (...) Por otra parte, (...) los dejan por largos periodos de tiempo sin verlos, incluso pasando días o semanas sin siquiera subir a su propia azotea, lo que provoca que no estén mínimamente bien alimentados y que sus heces se acumulen por montones durante este tiempo (...) [ubicación de los hechos: calle 3, número 699, colonia Santa Inés, Alcaldía Xochimilco, entre calle Moras y 2da Cerrada de Duraznos, como referencia frente a la Parroquia de Santa Inés] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle 3, número 699, colonia Santa Inés, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el inmueble ubicado en calle 3, número 699, colonia Santa Inés, Alcaldía Xochimilco, sitio donde se constató lo siguiente:

- En el lugar habitan 2 ejemplares caninos, hembras, de raza Husky y Pitbull.
- Ambas en condición corporal acorde a su raza y edad.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- Ambas deambulando libremente en la azotea como en el patio del lugar.
- Cuentan con casas para su resguardo del clima.
- A dicho de su responsable, se les proporciona croqueta 2 veces al día y salen a pasear.
- El ejemplar de raza Pitbull presentaba una masa en una de sus mamas, sin que represente algún dolor o incomodidad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en calle 3, número 699, colonia Santa Inés, Alcaldía Xochimilco, habitan 2 ejemplares caninos, hembras, de raza Husky y Pitbull, en condición corporal acorde a su raza y edad, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, deambulando libremente en la azotea como en el patio del lugar, cuentan con casas para su resguardo del clima, a dicho de su responsable, se les proporciona croqueta 2 veces al día y salen a pasear.

